**IEE/CG/A033/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.**

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE ó Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos.

Asimismo, con fecha 27 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la última reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

1. El día 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo INE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del mismo año. Dicho instrumento tiene por objeto, entre otros aspectos, establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP); siendo aplicables tales disposiciones para el propio INE y los Organismos Públicos Locales (OPLEs), en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa; asimismo, contempla entre otros, la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), el cual brindará asesoría en la operación del PREP.
2. Con fecha 8 de septiembre de 2017, se llevó a cabo la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y la Consejera Presidenta de este Consejo General, como Representante Legal del Instituto Electoral del Estado, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el estado de Colima, para la renovación de los cargos a Diputaciones locales y de los Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 1º de julio de 2018 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana, mismo documento en el que se convino, en el numeral 18, de la cláusula segunda, lo relativo a los trabajos de implementación y operación del PREP de conformidad al Reglamento de Elecciones y su Anexo 13.
3. El día 30 de octubre de 2017, mediante Acuerdo IEE/CG/A005/2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó la designación del Ing. Juan Ramón Granero Vega, como Coordinador (instancia interna responsable) del desarrollo de las actividades del PREP, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
4. Con fecha 22 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG565/2017 emitido en Sesión Ordinaria del Consejo General del INE, se realizaron diversas modificaciones al Capítulo II, del Título III del Reglamento de Elecciones y los Anexos 13, 18.5 y 18.10, relativas al Proceso Técnico Operativo del PREP, entre otras; cuyas reformas obedecen a la necesidad de robustecer la normatividad que rige dicha materia y que es aplicable tanto al INE como a los OPLEs.
5. Durante la Cuarta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 30 de noviembre de 2017 se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A012/2017relativo a la integración del COTAPREP de este Órgano Electoral.
6. El 4 de diciembre de 2017, se llevó a cabo la Sesión de instalación del COTAPREP, en donde se aprobó el Plan de trabajo y el Calendario de sesiones, de conformidad al Anexo 13, numeral 33, actividad 4, del Reglamento de Elecciones.
7. El día 29 de diciembre de 2017, el Secretario Técnico del COTAPREP, remitió a la Presidencia del Instituto Electoral el proyecto del Proceso Técnico Operativo, para lo efectos conducentes.
8. Mediante oficio no IEE/PCG-068/2018, de fecha 15 de enero de 2018, remitido por la Presidencia del Consejo General de este Órgano Electoral, se dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 339, numeral 2 en relación al Anexo 13, numeral 33, actividad 6, del Reglamento de Elecciones, en donde señala que previo a la aprobación del presente Acuerdo, este Órgano Superior de Dirección debió remitir al INE dicho instrumento, con la finalidad de que dicho Organismo nacional brindara la asesoría y emitiera la opinión y las recomendaciones correspondientes.

Una vez hecho lo anterior, tras la verificación y asesoría realizada por el INE y enviada mediante oficio INE/UTVOPL/0760/2018, de fecha 26 de enero del mismo año y recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el día 27 del mismo mes y año se atendieron las observaciones vertidas por la Autoridad Nacional, por lo que se remitió el proyecto de Acuerdo y el Anexo respectivo a este Consejo General por conducto del Secretario Ejecutivo, para la aprobación, en su caso.

Con base en los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**1ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 86 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en correlación con el precepto 97 del Código Electoral del Estado, el Instituto Electoral de la entidad, es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Además, es autoridad en la materia electoral, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

**2ª.-** Es importante mencionar que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 100 del Código de la materia, el ejercicio de la función electoral se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y máxima publicidad.

**3ª.-** De conformidad a lo estipulado por el artículo 219 y 301, numeral 1 de la LGIPE y el 245, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de Colima, el PREP “*es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales*.”

Asimismo, de acuerdo a lo ordenado en los preceptos y normatividad invocada, su objetivo primordial será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPLEs, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía en general.

**4ª.-** El Artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal en relación al artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, establecen que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE, entre otros, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

**5ª.-** Conforme a lo señalado en el artículo 104, numeral 1, inciso a) y k) de la LGIPE, corresponde a este Organismo Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la referida Ley General, establezca el INE; así como implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con lo que al efecto disponga el Órgano Nacional Electoral en uso de sus atribuciones, tal y como lo establecen los artículos 219, numeral 2 y 305, numeral 4 de la Ley General citada.

En tal sentido, es atribución del Consejo General emitir el presente proyecto, de conformidad al párrafo segundo del artículo 245 del Código Electoral del Estado que a la letra dice: “*El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetará el INSTITUTO en las elecciones de su competencia.”*

**6ª.-** Por su parte, el capítulo II, del título III del Reglamento de Elecciones, establece las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, siendo aplicables para el INE y los OPLEs, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

Expuesto lo anterior, este Instituto Electoral, es responsable directo de coordinar la implementación y operación del PREP, en su ámbito de atribuciones legales; así lo mandata el artículo 338, numeral 1 del Reglamento en cita.

En tal sentido, y de acuerdo al numeral 2, inciso b) del referido precepto legal, la implementación y operación del PREP será responsabilidad de este Instituto Electoral, tratándose de las elecciones de Diputaciones de la Legislatura de la entidad y de las y los integrantes de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

El 1 de julio del año 2018, se celebrarán elecciones para la renovación de las y los integrantes del Poder Legislativo y de las planillas de los diez los Ayuntamientos de la entidad.

**7ª.-** Para dar cumplimiento a lo anterior, el artículo 339 del Reglamento de Elecciones, dispone que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección de los OPLEs en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán aprobar, entre otros, el Acuerdo relativo a lo siguiente:

***“Artículo 339****…*

1. *…*
2. *…*
3. *El proceso técnico operativo que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, así como, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas…”*

8ª.- De acuerdo a lo dispuesto por el Anexo 13, relativo a los “Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)”, en su Título I Disposiciones Generales, Capítulo Único Glosario, se entiende por Proceso Técnico Operativo el “*conjunto de actividades y procedimientos secuenciados para llevar a cabo desde el acopio de las Actas PREP hasta la publicación de los datos, imágenes y bases de datos*.”

Asimismo, el Anexo referido, define al **Acta PREP** como la primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada para el PREP, o en ausencia de ésta, cualquier copia del acta de escrutinio y cómputo.

**9ª.-** Conforme a lo estipulado por el artículo 351, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el INE y los OPLEs, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer procesos de reclutamiento y selección de los recursos humanos necesarios para implementar y operar el PREP, y proporcionarán capacitación a todo el personal o prestadores de servicios involucrados en el Proceso Técnico Operativo.

El numeral 2 del artículo invocado en el párrafo anterior, determina que las personas interesadas en desempeñar las actividades establecidas en el Proceso Técnico Operativo para la implementación y operación del PREP, deberán cumplir al menos, los requisitos siguientes:

***“Artículo 351****…*

*1…*

*2…* ***a)*** *Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*

***b)*** *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*

***c)*** *No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;*

***d)*** *No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos cuatro años, y*

***e)*** *No ser consejero propietario o suplente, de algún consejo electoral local, distrital, estatal o municipal.”*

Por lo anterior, el numeral 3 de dicho precepto, señala que los roles que deben considerarse estarán determinados en función del Proceso Técnico Operativo, con el objeto que se ejecute de forma ágil y constante, garantizando la publicación de resultados preliminares a la brevedad. Los roles para la ejecución del proceso referido se precisan en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

Por su parte, el artículo 352, numeral 1 del Reglamento citado, manifiesta que todo el personal y prestadoras o prestadores de servicios involucrados en el Proceso Técnico Operativo para la implementación y operación del PREP, deberá recibir capacitación en los siguientes temas:

**a)** Inducción al Instituto Electoral del Estado de Colima;

**b)** Tipo de elecciones;

**c)** PREP;

**d)** Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), Centro de Captura y Verificación (CCV), y Proceso Técnico Operativo;

**e)** Seguridad de la información, en el ámbito de competencia del Instituto, y

**f)** Manejo del sistema informático, en el ámbito de competencia del Instituto.

**10ª.-** El Proceso Técnico Operativo del PREP, según lo establece el numeral 15 del multicitado Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, deberá constar de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el Instituto, de acuerdo a sus necesidades operativas:

1. **Acopio.** Consiste en la recepción de las Actas PREP, en los CATD. En el sistema informático se deberá registrar la fecha y hora en que el personal del CATD, recibe el Acta PREP; en caso de que la imagen del Acta PREP capturada tenga origen desde la casilla, la fecha y hora de acopio será la que registre el sistema informático al momento de digitalizar el Acta PREP;
2. **Digitalización.** En esta fase se lleva a cabo la captura digital de imágenes de las Actas PREP;
3. **Captura de datos.** En esta fase se registran los datos plasmados en las Actas PREP, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;
4. **Verificación de datos.** Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados en la fase anterior coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREP;
5. **Publicación de resultados.** Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP y se encuentra a cargo del Instituto en su respectivo ámbito de competencia, y
6. **Empaquetado de actas.** Es la última parte del proceso, en esta fase se archivan las Actas PREP para su entrega a la o el Presidente del Consejo Local, Distrital o Municipal que corresponda.

Los párrafos segundo y tercero del numeral 15 en comento, refieren que los OPLEs deberán contar con mecanismos que permitan la digitalización y, en su caso, la captura de datos, del mayor número de actas posible desde las casillas, debiendo contar con las herramientas tecnológicas y los procedimientos que garanticen la seguridad de la información. El esquema para obtener imágenes de Actas PREP desde la casilla no excluye el acopio de Actas PREP que arriben a los CATD.

**11ª.-** En atención al numeral 21, del Anexo 13 del Reglamento multireferenciado, los roles mínimos que deben considerarse para la ejecución del Proceso Técnico Operativo, así como sus actividades mínimas, son:

***“Anexo 13…***

***21…***

***I. Acopiador:***

*a) Recibe el Acta PREP;*

*b) Verifica los datos de identificación del Acta PREP, y*

*c) Registra la fecha y hora en que se recibe el Acta PREP.*

***II. Digitalizador:***

*a) Realiza la captura digital de imágenes de las Actas PREP, y*

*b) Verifica la calidad de la imagen del Acta PREP digitalizada y, en caso de ser necesario, realiza por segunda ocasión la captura digital de la imagen del Acta PREP.*

***III. Capturista de Datos:***

*a) Registra los datos plasmados en las Actas PREP, por medio del sistema informático de captura desarrollado o implementado.*

***IV. Verificador:***

*a) Verifica que los datos capturados en el sistema informático, incluidos los de identificación del Acta PREP, coincidan con la información plasmada en el Acta PREP digitalizada;*

***V. Coordinador:***

*a) Da seguimiento a las tareas necesarias para la instalación, adecuación y operación del CATD o, en su caso CCV; en lo que se refiere a: personal, equipo, materiales, capacitación y realización de pruebas, ejercicios y simulacros;*

*b) Atiende y pone en práctica cada requerimiento e instrucción que reciba de la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP y es el vínculo con las oficinas de la misma;*

*c) Mantiene en todo momento informada a la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, sobre los avances de instalación, habilitación y operación del CATD o, en su caso CCV;*

*d) Realiza un informe final de los avances de instalación, habilitación y operación de los CATD o, en su caso CCV, de la ejecución de los simulacros, así como de lo acontecido durante la operación del PREP, y*

*e) Toma de decisiones en el ámbito de operación del CATD o, en su caso CCV.”* (Negritas añadidas)

En tal sentido, el numeral 22 del Anexo en comento, dispone que en la ejecución del Proceso Técnico Operativo, en cada CATD o, en su caso CCV podrá darse adicionalmente, el rol de supervisor. La fracción I del mismo numeral, determina que las funciones de *“supervisor”* o adicionales del *“coordinador”* en caso de no existir *“supervisor”* son:

***“Anexo 13…***

***22…***

***I…***

*a) Supervisa al personal adscrito al CATD o, en su caso CCV;*

*b) Controla la distribución de las cargas de trabajo durante la operación del PREP;*

*c) Ejecuta las acciones necesarias para asegurar la continuidad de la operación del CATD o, en su caso CCV;*

*d) Apoya al coordinador en el desarrollo de otras actividades, como las acciones correctivas en caso de errores de captura;*

*e) Verifica el correcto funcionamiento de los equipos del CATD o, en su caso CCV;*

*f) Supervisa la capacitación al personal operativo;*

*g) Vigila la seguridad del personal, del equipo de cómputo, de los materiales y de la información, y*

*h) En ausencia del coordinador, lo suplirá en sus funciones.”*

**12ª.-** Debido a la gran importancia del PREP en el Proceso Electoral Local 2017-2018 y toda vez que el objetivo de dicho programa es informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en su caso, medios de comunicación y a la ciudadanía, el Proceso Técnico Operativo contiene las disposiciones previstas en el Reglamento de Elecciones, que al efecto son:

1. El rango mínimo y máximo del CATD y los CCV que se instalaran en el proceso electoral, fases de acopio y digitalización.
2. Captura y verificación de datos.
3. Publicación de datos e imágenes.
4. Empaquetado de las actas destinadas al PREP.
5. La operación del mecanismo para digitalizar el mayor número de actas desde las casillas.
6. Roles y actividades mínimas para la ejecución del Proceso Técnico Operativo como lo son “acopiador”, “digitalizador”, “capturista de datos”, “verificador” y “coordinador”.

Tal documento denominado “Proceso Técnico Operativo”, se adjunta como ANEXO 1 formando parte integral del presente instrumento, y se tiene por reproducido para todos sus efectos legales.

**13ª.-** Cabe señalar, fundamental y específicamente, los datos que se deberán de publicar derivado de la captura y cálculo en el Acta PREP, conforme al Capítulo II, numerales del 25 al 30 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE, siendo éstos los siguientes:

***1.*** *Los datos a publicar del Acta PREP, serán aquellos que derivado de su captura y cálculo se obtengan.*

***2.*** *Para efectos de los datos a publicar, se entenderá por:*

***I.*** *Actas esperadas: será el número de Actas PREP de todas las casillas aprobadas por los consejos distritales federales, por cada tipo de elección. Este conjunto de Actas PREP conforma el Catálogo de Actas esperadas;*

***II.*** *Actas acopiadas: Actas PREP que han sido recibidas en los CATD;*

***III.*** *Actas digitalizadas: Actas PREP cuya imagen ha sido capturada digitalmente, por medio de un equipo de captura de imágenes, que garantice la legibilidad de las mismas;*

***IV.*** *Actas capturadas: Actas PREP registradas en el sistema informático que se encuentran dentro del catálogo de actas esperadas, sean contabilizadas o no. Excluye las actas fuera de catálogo;*

***V.*** *Actas contabilizadas: Actas de las casillas aprobadas, de las cuales se tiene su correspondiente Acta PREP, la suma de todos los votos asentados en el Acta PREP no excede el número de ciudadanos en la lista nominal correspondiente a esa casilla, más el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes; o para el caso de casillas especiales, no excede el número máximo de boletas aprobado más el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes y no caen en cualquiera de los supuestos siguientes: todos los campos en los cuales se asientan votos para un partido, para una candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple), para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas y votos nulos son ilegibles, o todos ellos están vacíos;*

***VI.*** *Actas verificadas: Actas PREP que han sido capturadas y cuyos datos han sido contrastados con los del Acta PREP o con los de su correspondiente imagen;*

***VII.*** *Actas fuera de catálogo: Actas PREP registradas en el sistema informático, que corresponden a casillas no aprobadas; es decir, algún dato relacionado con la identificación del AEC: entidad federativa, distrito electoral, sección, tipo y número de casilla; y, en su caso, municipio o alcaldía, no permite asociar el acta a una casilla aprobada;*

***VIII.*** *Actas publicadas: Actas PREP cuyos datos o imágenes pueden ser consultadas en el portal del PREP;*

***IX.*** *Lista nominal: total de ciudadanos con derecho a votar;*

***X.*** *Lista nominal de actas contabilizadas: total de ciudadanos que integran la lista nominal de las actas contabilizadas;*

***XI.*** *Participación ciudadana: ciudadanos que votaron con base en la lista nominal de las Actas PREP contabilizadas****;***

***XII.*** *Porcentaje de participación ciudadana: porcentaje de ciudadanos que votaron con base en la lista nominal de las Actas PREP contabilizadas;*

***XIII.*** *Total de votos asentado: se refiere al total de votos asentado en el Acta*

*PREP;*

***XIV.*** *Total de votos calculado: suma de los votos asentados en las Actas PREP para los partidos políticos y las candidaturas, sean estas independientes, por partido político, candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple) o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso; total de votos nulos y, en su caso, total de votos para candidaturas no registradas. No se refiere a la cantidad asentada en el AEC, sino al cálculo que el sistema informático hace de los mismos;*

***XV.*** *Total de personas que votaron: cantidad de personas que votaron, registrada en el AEC, incluyendo a los representantes de partidos políticos y de candidaturas**independientes que votaron.*

***3.*** *Para la publicación de porcentajes, los decimales deberán ser expresados a cuatro posiciones. El decimal de la cuarta posición deberá truncarse y no redondearse.*

***4.*** *Los datos que se capturarán serán los siguientes:*

***I.*** *La hora y fecha de acopio del Acta PREP. Para el caso de elecciones en el ámbito federal deberá ser de acuerdo al Tiempo del Centro del país y para el caso de elecciones en el ámbito local deberá ser de acuerdo a la hora local. Ambos de conformidad con la hora oficial en los Estados Unidos Mexicanos y los husos horarios establecidos por el Centro Nacional de Metrología.*

***II.*** *Como mínimo, del Acta PREP, se deberá capturar lo siguiente:*

***a)*** *Los datos de identificación del Acta PREP: entidad federativa, distrito electoral, sección, tipo y número de casilla; y, en su caso, municipio o alcaldía;*

***b)*** *Total de boletas sobrantes, total de personas que votaron, total de representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes acreditados ante casilla que votaron, y total de votos sacados de la urna;*

***c)*** *Los votos obtenidos por los partidos políticos y las candidaturas, sean estas**independientes, por partido político, por candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple) o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso;*

***d)*** *Total de votos, total de votos nulos y total de votos para candidaturas no registradas, y*

***e)*** *La imagen del Acta PREP;*

***5.*** *Los datos a calcular, en cada nivel de agregación serán los siguientes:*

***I.*** *Total numérico de actas esperadas;*

***II.*** *Total numérico de actas capturadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;*

***III.*** *Total numérico de actas contabilizadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;*

***IV.*** *Total de actas fuera de catálogo;*

***V.*** *El porcentaje calculado de participación ciudadana;*

***VI.*** *Total de votos por AEC, y*

***VII.*** *Agregados a nivel nacional, circunscripción, entidad federativa, municipio o*

*Alcaldía, distrito electoral, sección y acta, según corresponda.*

***6.*** *Los datos a publicar serán al menos los siguientes:*

***I.*** *Lista nominal;*

***II.*** *Lista nominal de las actas contabilizadas;*

***III.*** *Participación ciudadana;*

***IV.*** *Datos capturados, en el caso del total de votos asentado, únicamente se publicará en la base de datos descargable del portal del PREP. Este dato no deberá utilizarse para calcular los agregados publicados en el portal;*

***V.*** *Datos calculados;*

***VI.*** *Imágenes de las Actas PREP;*

***VII.*** *Identificación del Acta PREP con inconsistencias, así como el porcentaje de actas con inconsistencias con respecto al total de actas esperadas;*

***VIII.*** *En su caso, el resultado de las consultas populares;*

***IX.*** *Las bases de datos con los resultados electorales preliminares, en un formato de archivo CSV y de acuerdo a la estructura establecida por el Instituto, y*

***X.*** *Hash o código de integridad obtenido a partir de cada imagen de las Actas PREP, con el estándar definido por el Instituto.*

*Para el cálculo del porcentaje de actas con inconsistencias, no se tomarán en cuenta las actas que presenten las inconsistencias que se refieren a la divergencia entre la cantidad asentada en letra y número, así como a las que se refieren a la cantidad de votos que solo ha sido asentada en letra pero no en número o, en número pero no en letra, descritas en el presente Anexo, debido a que los criterios definidos permiten registrar una cantidad de votos en el sistema. Tampoco se deben tomar en cuenta las Actas que presenten la inconsistencia que se refiere a las actas fuera del catálogo debido a que el universo con base en el cual se calcula este porcentaje es el de las actas esperadas y, por definición, las actas fuera de catálogo no pertenecen al conjunto de actas esperadas. Asimismo, tampoco se tomarán en cuenta los supuestos en los que el Acta PREP no ha sido entregada junto con el paquete electoral, ni ha sido posible que el Consejo Electoral correspondiente proporcione el AEC o una copia de la misma, en términos de lo establecido en el siguiente numeral.*

*En todos los sistemas informáticos, en los que se reflejen resultados electorales preliminares, deberán presentarse todos los niveles de agregación, teniendo como unidad básica el AEC correspondiente a una casilla aprobaba.*

**14ª.-** En este contexto, en lo concerniente a los CATD Y CCV, tal como lo marca el Capítulo VII, numeral 18 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones:

*“Los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.”*

Por lo que el Instituto electoral local contempla la posible instalación en cada uno de sus Consejos Municipales de un CATD con los requisitos que se enumeran en el Reglamento de Elecciones, lo que representa un total de diez CATD. Por lo que respecta al CCV, este será instalado en el Consejo General del IEE, para la validación o verificación de actas que contengan inconsistencias.

**15ª.-** Para los casos no previstos en el documento denominado “Proceso Técnico Operativo” antes referido, el Titular de la Dirección de Sistemas del Instituto, tendrá la facultad de tomar las decisiones que correspondan, debiendo en todo momento informar al Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien a su vez, informará a las y los integrantes del Consejo General del mismo.

**16ª.-** Con lo antes vertido, se da cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral, contribuyendo al fortalecimiento de la confianza y credibilidad en los resultados electorales preliminares que surgen con motivo de la implementación y operación del PREP en el Proceso Electoral que acontece.

Con base en las consideraciones vertidas, y los fundamentos antes expuestos, se emite los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Este Consejo General aprueba el presente instrumento, mismo que refiere al Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2017-2018, referido en la Consideración 12ª de este Acuerdo, el cual se adjunta como ANEXO 1 formando parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que notifique a los Consejos Municipales Electorales y a todos los partidos políticos acreditados ante este Organismo, con la finalidad de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, de la aprobación del mismo, para los fines a los que haya lugar.

**CUARTO.** Seinstruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, que notifique al Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, por conducto del Secretario Técnico de dicho Comité, con la finalidad de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** De conformidad a lo mandatado por el artículo 339, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, cualquier modificación al presente Acuerdo por parte de este Consejo General, deberá ser informada al Instituto Nacional Electoral.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 31 (treinta y uno) de enero de 2018 (dos mil dieciocho), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA** | **SECRETARIO EJECUTIVO** | |
|  |  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA | |
| **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES** | | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ | LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO | |
|  |  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ | MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA | |
| |  |  | | --- | --- | |  |  | | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | | MTRA. ARLEN ALEJANDRA  MARTÍNEZ FUENTES | LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO | | |

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A033/2018** del Proceso Electoral Local 2017-2018, aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 31 (treinta y uno) de enero del año 2018 (dos mil dieciocho). - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -